



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 2229 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 66 kV., S.C. derivación a la Subestación Transformadora de Lentisco de la Línea STR Caravaca-Cañaverosa", en el término municipal de Caravaca de la Cruz y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 4E17AT004532 incoado a instancia de la empresa de distribución de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda de Los Pinos, n.º 7, 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó Documento Ambiental ante esta Dirección General en fecha 22 de noviembre de 2012, a los efectos de determinar si la actuación suponía afección directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, obteniendo resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 24 de febrero de 2014, por la que se declara la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Línea eléctrica a 66 kV, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con n.º de expediente 3/13 AU/EIA.

En cumplimiento de la citada resolución ambiental, la empresa solicitante aportó ante esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Memoria Ambiental en fecha 06 de junio de 2017, que fue remitida a la Dirección General del Medio Ambiente en fecha 30 de agosto de 2017, dando por cumplido el trámite ambiental.

Segundo: La empresa presentó solicitud el 08 de marzo de 2017, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 66 kV, S.C. Derivación a subestación transformadora Lentisco de la línea STR Caravaca-ST Cañaverosa", dentro del término municipal de Caravaca de la Cruz, y se reconozca la utilidad pública del mismo.

Tercero: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.



Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 28 de abril de 2017 y 3 de mayo de 2017, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Confederación Hidrográfica del Segura y ENAGAS, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

Quinto: Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 16 de junio de 2.017, se reiteró la solicitud de informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Confederación Hidrográfica del Segura y ENAGAS, sin recibirse respuesta de Confederación Hidrográfica del Segura y ENAGAS, entendiendo su conformidad con el proyecto presentado según lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000.

Se han recibido informes del Ayuntamiento de Caravaca y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, remitidos a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos. Igualmente Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., aporta Resolución de la Dirección General de Medio Natural de fecha 15 de febrero de 2.018 por la cual se autorizan los trabajos de tala y desbroce necesarios para la ejecución del proyecto objeto de este expediente.

Sexto: Mediante anuncios publicados en el Diario La Verdad de fecha 16 de mayo de 2017, B.O.R.M n.º 128 de 5 de junio de 2017, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y en el Portal de Transparencia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>), ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la construcción del proyecto, no habiéndose recibido alegaciones al mismo.

Séptimo: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre; que es gestor de la red de distribución; y que la instalación proyectada está considerada como actividad de interés económico general.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primerº: Esta Dirección General es competente para otorgar la aprobación del proyecto de ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por



el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, 2.º) Que se han recibido informes del Ayuntamiento de Caravaca y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, remitidos a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos, 3.º) Que no se han recibido informes de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general siguientes: Confederación Hidrográfica del Segura y ENAGAS, entendiendo conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 su conformidad con el proyecto presentado, 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sobre la base de la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 66 KV, S.C. Derivación a subestación transformadora Lentisco de la línea STR Caravaca-ST Cañaverosa", dentro del término municipal de Caravaca de la Cruz, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona, cuyas características principales son:

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 66 KV.

N.º circuitos: Uno.

Origen: Apoyo a instalar entre los apoyos 80 y 81 de la línea 66 KV entre las subestaciones de Caravaca de la Cruz y Cañaverosa.

Final: Subestación Transformadora Lentisco.

Longitud: 2.592 mts.

Conductores: 100-AL1/17ST1A.

Aisladores: Composite U70AB66P.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.



Presupuesto de la instalación: 151.501,75 €.

Ingeniero redactor del proyecto: Dña Mª Eugenia Dorronsoro Paulis. Ingeniera Industrial.

Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta aprobación de proyecto está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de marzo de 2018.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.